

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “BAENA”.

A los efectos previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que se establece “ *En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*”

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la orden de 26 de febrero de 2018, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del consejo regulador de la denominación de origen protegida de “Baena”.

1.PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “ *en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución*”.

Los Consejos Reguladores se constituyen como corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones que determine la citada ley y establezcan los reglamentos que se dicten en desarrollo de la misma, y en particular, el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada.

Por consiguiente, la presente disposición se justifica en el ejercicio de la potestad que tienen los Consejos Reguladores como órgano encargado para proponer su Reglamento y sus modificaciones tal y como se establece en el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

2.PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: “ *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones a los destinatarios*”.

El proyecto de Orden objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado, en la letra j) del párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo .. “ *entre las funciones encomendadas estará la de gestionar las cuotas y derechos obligatorios que en reglamento se establezcan para su funcionamiento*”

3.PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: “ *a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión*”

Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..”

Por consiguiente el proyecto de disposición se ampara en el artículo 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a esta Comunidad Autónoma, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, cuyas zonas geográficas no excedan del ámbito territorial andaluz.

4.PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: *“ En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitaran el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de la iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.*

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la “ Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley reglamentos “ se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo se procedió anunciar la elaboración del proyecto normativo con fecha de 14 de junio de 2019.

5.PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: *“ la aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, en cuanto que se trata de un procedimiento interno de financiación del Consejo Regulador, referente a las cuotas obligatorias de pertenencia, que deben abonar las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a Consejo Regulador, por estar inscritas en los Registros correspondientes del mismo.

6.CONTENIDO GLOBAL.

El proyecto de Orden por el que modifica la Orden de 26 de febrero de 2018, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen protegida “Baena”.

7.TABLA DE VIGENCIAS.

Esta disposición tiene el plazo de vigencia que corresponda hasta su derogación,

El artículo único de la Orden modifica el Anexo del Reglamento de la Denominación de Origen “Baena” aprobado por la Orden de 26 de febrero de 2018 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos:

Los números 1º y 2º del apartado 1, letra a) del artículo 25 quedan redactados como sigue:

“ Artículo 25. Financiación del órgano de gestión.

1. La financiación de las actividades del Consejo Regulador, para el cumplimiento de sus fines y funciones como órgano de gestión de la DOP “Baena”, se realizará con los siguientes recursos:

a) Las cuotas obligatorias de pertenencia, que deben abonar las personas físicas o jurídicas que pertenezcan al Consejo Regulador, por estar inscritas en los Registros, y que serán exclusivamente las siguientes:

1.º Cuota anual sobre las plantaciones inscritas. Esta cuota será la cantidad resultante de aplicar el tipo 0,24 % a la base de la cuota, que será el producto del número de hectáreas de olivar inscrito por el valor medio en euros de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.

2.º Cuota sobre producto amparado. Esta cuota será la cantidad resultante de aplicar el tipo 1,25% a la base de la cuota, que será el valor resultante de multiplicar el precio medio de unidad de productos amparados por el volumen vendido. Asimismo se fijará una cuota mínima de mil euros (1000 €) al año para las plantas de envasado inscritas. “

8.ACTUACIONES PREVIAS.

Como actuación previa por este Centro Directivo se considera innecesario el trámite de audiencia en cuanto que en la elaboración del Borrador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 d) de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, “ No será necesario el trámite de audiencia previsto en la letra anterior, si las organizaciones o asociaciones mencionadas hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en la letra b)”. En el supuesto que nos ocupa en el proceso de elaboración ha participado el órgano de gestión que pretende la modificación de su Reglamento, al que solo afecta dicha aprobación, puesto solo afecta a los miembros de la Denominación de Origen “ Baena” cuyo Consejo Regulador toma la decisión de realizar la modificación como órgano competente para ello, tal y como se establece en la Ley de Calidad en su artículo 13.2 de la Ley 2/2001, de 25 de marzo de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

9.VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS Y EVALUACIÓN ECONÓMICA.

La elaboración de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración

La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD DIFERENCIADA
Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA

Fdo: Margarita Villagómez Villegas

Vº. Bº.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN
Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristiana de Toro Navero.